

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA CNT° 50.668/2017/CA1 AUTOS
“GALLARDO MARIO c/EXPERTA ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY
ESPECIAL ” –JUZGADO N° 29-.**

Buenos Aires, 16/10/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se encuentran estas actuaciones en condiciones para resolver el convenio celebrado por las partes de fs.172/174.

En la presentación señalada, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos que allí se explican, de lo que resulta que mediante él se alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Por lo tanto, corresponde homologar el acuerdo de marras, y en consecuencia, fijar la imposición de costas conforme lo expuesto a fs. 172 vta.

En dicho acuerdo, la demandada asumió las costas del litigio y reconoció el pago de los honorarios de la representación letrada de la parte actora, esto es, “*la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) con más IVA*”.

Visto el acuerdo arribado entre las partes, corresponde eximir a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la ley 18.345).

Por lo tanto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** I.- Homologar el acuerdo suscripto por las partes a fs. 172/174, el cual alcanza una justa composición de los derechos, e intereses de las mismas, en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. II- Téngase presente la forma de pago acordada, así como el resto de las manifestaciones formuladas. III.- Imponer las costas en la forma allí pactada. IV.- Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Miguel Omar Pérez
Juez de Cámara

Diana Regina Cañal
Juez de Cámara

Ante mí: ***María Luján Garay***
12 Secretaria.

